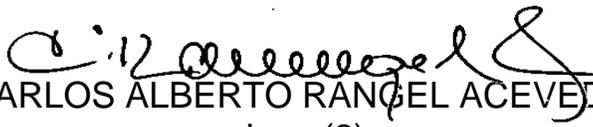


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de junio de dos mil veintiuno

Como quiera que la parte demandada no prestó la caución ordenada dentro del término concedido en auto de fecha 30 de abril de 2021, se dispone, continuar con las cautelas ordenadas en el asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2020-00756